

Bienes Personales RG CNV 917/21

AI 2024-11-15

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de dias operados	Cantidad de dias con cart exentas	Cantidad de dias con cart NO exentas	Excepciones permitidas
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Dollar Linked	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Multi Strategy I	si	02/01/2024	217	201	16	13
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos 24	si	02/01/2024	217	212	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos YA	no	15/10/2024	23	158	23	6
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Soberano Plus	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Total Return Dólar	no	11/11/2024	4	158	4	25
Zofingen Investment S.A.	Zofingen I	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen II	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen III	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen IV	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen V	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VI	no	02/01/2024	217	0	217 -	188
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VII	no	02/01/2024	217	0	217 -	188

El destinatario deberá evaluar por sí mismo la conveniencia de la inversión en el presente valor negociable. Nada de lo contenido en el presente documento debe ser considerado como asesoramiento legal, impositivo y/o de inversión.

El destinatario deberá consultar a sus asesores impositivos para realizar sus propias conclusiones de lo referido en este documento.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN PESOS YA
Reglamento de Gestión Tipo
Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. GERENTE: el ADMINISTRADOR del FONDO es **ZOFINGEN INVESTMENT S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. DEPOSITARIA: el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el FONDO común de inversión se denomina "**ZOFINGEN PESOS YA**".

CAPITULO 2: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 2 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "EL FONDO":

1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSION: El FONDO – encuadrado en el inciso b) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) – invertirá como mínimo el 75% del patrimonio neto del FONDO en activos de renta fija de alta liquidez emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLITICA DE INVERSION: El Fondo se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites de

Zofingen Investment S.A.

Sociedad Gerente

Banco de Valores S.A.

Depositario

REGISTRO N° 1577 FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

la sección 2 siguiente (tal posibilidad, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLAUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. **Hasta un 100%** en los activos que integran el objeto principal de inversión del FONDO, con negociación en mercados habilitados, considerados en forma global:

2.1.1 cheques de pago diferido.

2.1.2 pagarés.

2.1.3 letras de cambio.

2.1.4 certificados de depósito y warrants (ley 9643).

2.1.5. facturas de crédito electrónicas.

2.1.6. certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440 (sujeto a reglamentación de la Comisión Nacional de Valores).

2.1.7 títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, los municipios, y entidades del sector público, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”);

2.2. **Hasta un 30%** en:

2.2.1 operaciones colocadoras (activas) de pases y caución,

2.2.2 depósitos a plazo fijo, incluidos los precancelables cuando no se encuentren en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas del CUSTODIO.

2.2.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.3. **Hasta un 25%** en:

2.3.1 obligaciones negociables,

2.3.2 Valores Representativos de Deuda de fideicomisos financieros.

2.4. **Hasta un 20%** en depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas del CUSTODIO, con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.

2.5. La cartera del FONDO podrá estar compuesta por un porcentaje máximo del 30 % por activos valuados a devengamiento, y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del 80 % del porcentaje total que el fondo conserve en cartera en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad. Los activos valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los 95 días corridos a partir de la fecha de adquisición. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el 50 % del patrimonio neto del fondo.

2.6. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura

de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN, Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUIA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. REINO UNIDO: Bolsa de Londres. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4.- MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal

que en el futuro la reemplace.

CAPITULO 3: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 3 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCION: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el CUSTODIO lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPITULO 4: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 4 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES":

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES, las cuotapartes serían escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a cinco (5) decimales y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLAUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPITULO 5: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 5 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPITULO 6: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 6 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPITULO 7: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 7 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCION Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES es el 4 % (cuatro por ciento) del patrimonio neto del Fondo, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLAUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) del

Zofingen Investment S.A.

Sociedad Gerente

Banco de Valores S.A.

Depositario

REGISTRO N° 1577 FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

patrimonio neto del Fondo, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del Fondo, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLAUSULAS GENERALES es el 6 % (seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. COMISION DE SUSCRIPCION: Hasta el 1% (uno por ciento) del importe de la suscripción, respecto de todas de las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13.

6. COMISION DE RESCATE: Hasta el 1% (uno por ciento) del monto rescatado, respecto de todas de las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13.

7. COMISION DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 del presente.

CAPITULO 8: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 8 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO": 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 4 % y 1% del patrimonio neto del FONDO, respectivamente, respecto de todas las clases de cuotapartes. En caso de designarse un liquidador sustituto, su retribución será del 4% del patrimonio neto del FONDO, respecto de todas las clases de cuotapartes.

CAPITULO 9: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 9 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES": 1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPITULO 10: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 10 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPITULO 11: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 11 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPITULO 12: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 12 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "MISCELANEA": No las hay.

**CAPITULO 13: CLAUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS
CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES:**

13.1 CLASES DE CUOTAPARTES: (a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

(b) El ADMINISTRADOR podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución del ADMINISTRADOR, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será informado por la GERENTE mediante la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(c) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) En función de lo señalado precedentemente, el FONDO emitirá las siguientes clases de cuotapartes:

Clase A: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada en forma directa a la Gerente.

Clase B: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada a un Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado en la Comisión Nacional de Valores con el que hayan celebrado un convenio los órganos activos del Fondo.

Clase C (“Regularización de Activos Ley 27743”) será destinada a su suscripción e integración exclusivamente con los fondos provenientes de la regularización de activos efectuada en los términos dispuestos por la ley 27.743, el decreto 608/2024 y la resolución ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC (conf. artículo 6° del Capítulo XVIII del Título XVIII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“NORMAS”), suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada en forma directa a la Gerente.

Clase D (“Regularización de Activos Ley 27743”) será destinada a su suscripción e integración exclusivamente con los fondos provenientes de la regularización de activos efectuada en los términos dispuestos por la ley 27.743, el decreto 608/2024 y la resolución ministerial N° RESOL-2024-590-APN-MEC (conf. artículo 6° del Capítulo XVIII del Título XVIII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“NORMAS”) suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada a un

Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado en la Comisión Nacional de Valores con el que hayan celebrado un convenio los órganos activos del Fondo..

13.2. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que disponga la GERENTE. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuota parte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

13.3. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 13.2, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.4. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine el ADMINISTRADOR con carácter general, sea para todas las Clases o para alguna determinada, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

13.5. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.6. El detalle de los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, compensación por gastos ordinarios y comisiones vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FONDO.

13.7. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotas partes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el

valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotas, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

13.8 El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) – en especial, Resoluciones 3/2014, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 156/18 y 78/23 -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.9 Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”-

(http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).